República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.- CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO.
No. 11001-31-10-022-2021-00063-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corríjase la parte introductoria de la demanda indicando los extremos de la Litis, así como la clase de proceso que se pretende su trámite.

2. Adiciónense los hechos de la demanda en el sentido de indicar los elementos de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los supuestos facticos que fundamentan la causal 8ª de divorcio invocada en el numeral 1º de la demanda.

3. Indíquese el número de identificación del accionado (numeral 2, artículo 82 del C.G.P.).

4. Indique como se encuentran establecidas las obligaciones alimentarías de los padres para con sus menores hijas Isabela y Juan Andrés Acosta Cortés.

5. En virtud de lo anterior, consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

Fabiola L.

6. Adiciónese el acápite denominado *"TESTIMONIALES"*, en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

7. Corríjase el poder, de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, y diríjase a este Juzgado.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez

Fabiola L.